

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los LTG publicados el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el Criterio 17 de dicha fracción y artículo, indica que el periodo de actualización es trimestral. En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia." (sic)

A su denuncia, la particular adjuntó como medio de prueba un archivo en *PDF*, el cual contiene el texto de la denuncia:

"Fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La denuncia radica en el siguiente punto:

*De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los Lineamientos Técnicos Generales publicado el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el criterio 17 de dicha fracción y artículo, indica que el periodo de actualización es trimestral, consecuentemente, se solicita al sujeto obligado que realice la publicación de la información correspondiente al primer trimestre 2018.

Lo anterior se acredita con la captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente a la búsqueda de información en el apartado "Información 2018"."

De igual manera, anexó como medio de prueba dos imágenes de pantalla, correspondientes a la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), de la cual se desprende la

77



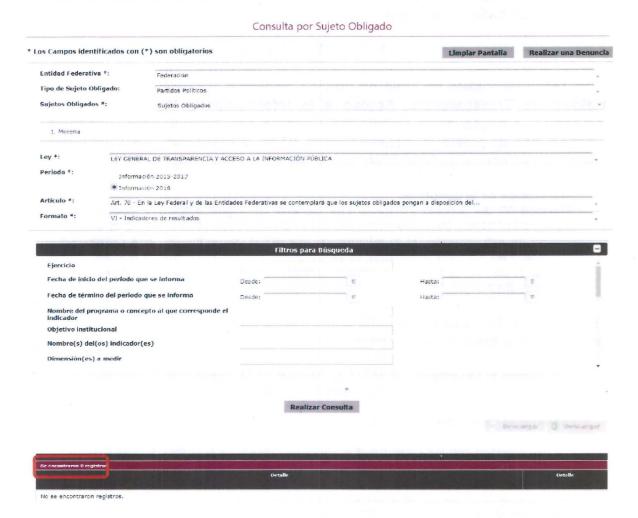


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

información publicada por el sujeto obligado respecto del ejercicio 2018, tal como se observa a continuación:



II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0206/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Denuncia).

III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0620/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción del artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2018: 6 LGT_Art_70_Fr_VI "Indicadores de resultados", contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación¹:



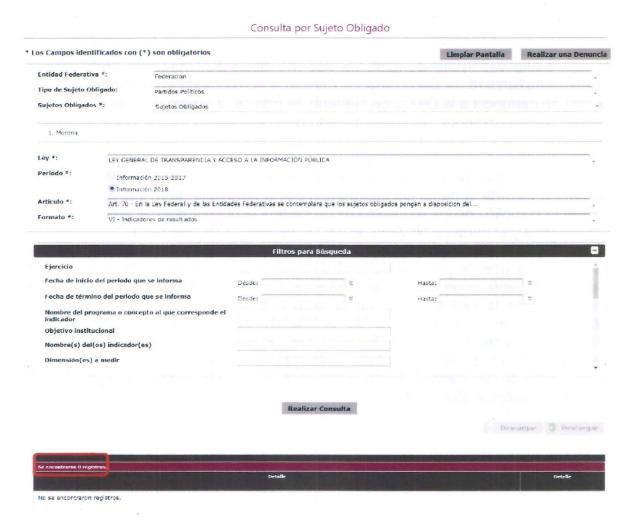
¹ Disponible para su consulta en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018



VI. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, como se advierte a continuación:



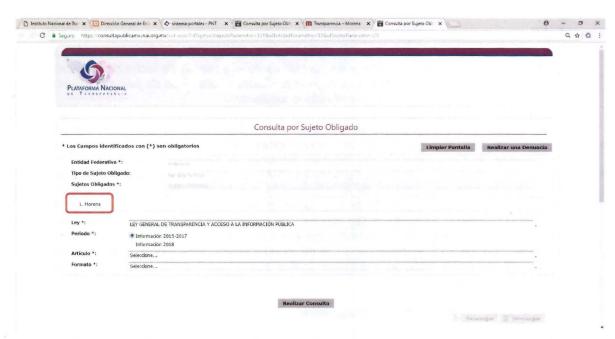


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018





VII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Dirección General de Enlace intentó notificar a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/0203/2018 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Político Nacional MORENA, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día cinco de julio del mismo año; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:

El cinco de julio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los LTG publicados el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el Criterio 17 de dicha fracción y artículo, indica que el periodo de actualización es trimestral. ..." (sic).

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

Por lo que se refiere a la fracción: VI, Indicadores de resultados; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se informa que en lo que respecta al primer trimestre del ejercicio 2018, la información se encuentra en proceso de carga al sistema, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales. Sin







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

embargo, se precisa que la información correspondiente a los ejercicios anteriores no ha cambiado, por lo que la información correspondiente al ejercicio 2018 sigue siendo la misma.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...](sic)

X. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0600/18, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de MORENA un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, a efecto de que enviara las documentales necesarias para acreditar que dicha información se cargó en el sistema.

XI. Con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/251/2018 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Político Nacional Morena, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[…]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0600/18 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el mismo día; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:

Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso

H





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los LTG publicados el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el Criterio 17 de dicha fracción y artículo, indica que el periodo de actualización es trimestral. ..." (sic).

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:

[...]

Se le solicita enviar las documentales necesarias para acreditar que dicha información se cargó en el sistema, documento en el que pueda visualizarse la fecha de carga exitosa.

Derivado de lo anterior se adjuntan al presente los comprobantes de carga correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018 de la fracción en mención, por lo que se espera con ello, se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó dos acuses de carga de información correspondiente al primer y segundo trimestre de 2018 de la fracción VI del artículo 70 de la Ley General, ambos de fecha veintitrés de julio del año en curso y con estatus terminado.

XII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información enviada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al primer trimestre de 2018, de la fracción VI del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, correspondiente a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, para verificar si ya se encontraba algún registro, advirtiendo que se contaba con dos registros de información, tal como se muestra a continuación²:





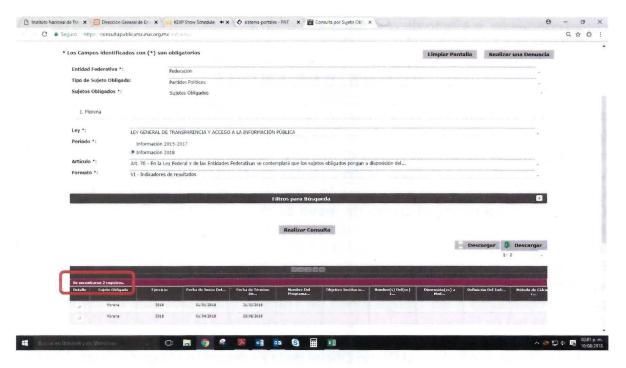
² Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018



XIII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0668/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace, con fundamento en los artículos 58 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de los Lineamientos de denuncia, acordó regularizar el procedimiento a efecto de notificar la admisión de la denuncia a la particular en el correo electrónico señalado para tales efectos.

XV. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante el correo electrónico señalado para recibir y oír notificaciones y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular el acuerdo de regularización señalado con anterioridad, así como el acuerdo de admisión de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.

XVI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de MORENA a la obligación de transparencia establecida en la fracción VI del artículo 70 de la Ley General, en el Formato 6 LGT Art 70 Fr VI "Indicadores de resultados" correspondiente al periodo 2018, conforme a lo manifestado en la información adjunta en la denuncia presentada.

De manera específica, la denunciante señaló el incumplimiento del sujeto obligado a sus obligaciones en materia de transparencia en el que le solicita que realice la publicación de la información correspondiente al primer trimestre de 2018, conforme al Criterio 17 establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado MORENA manifestó lo siguiente:

Que la información correspondiente, al formato y periodos referidos, se encontraba en proceso de carga en el sistema y que aún se encontraba en proceso de incorporarse a la PNT, por lo que refirió que la carga de información no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal









Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

manera que ello se verá reflejado en días venideros.

 Que la información correspondiente a los ejercicios anteriores no ha cambiado, por lo que la información correspondiente al ejercicio 2018 sigue siendo la misma.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a solicitar un informe complementario para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, debido a que la información proporcionada en el informe justificado no era suficiente para afirmar el cumplimiento de la obligación de transparencia referida.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe complementario el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la información para el primer trimestre del ejercicio 2018 fue cargada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para lo cual adjuntó los comprobantes de carga del primer y segundo trimestre del ejercicio 2018, de la fracción en mención.
- Que se espera con ello, se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe complementario, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, advirtiendo que con relación a la fracción VI, del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado cuenta con dos registros de información para el ejercicio 2018.

En este sentido, es importante precisar que la información fue cargada conforme al criterio 17 de la fracción VI como señalan los Lineamientos Técnicos Generales para el periodo 2018.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía Morena para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, cabe señalar que en términos de lo denunciado por la particular y de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que su inconformidad radica en la falta de publicación de la información correspondiente al primer trimestre de 2018, conforme al Criterio 17 de los Lineamientos Técnicos Generales en el **Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI**, específicamente en los indicadores de resultados; por ello, será el formato de ese periodo el que se analizará en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información del periodo 2018, que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)³, la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

El artículo 6to constitucional establece en su fracción V que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados se regirán por el siguiente principio y base:

"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos."

Aunado a lo anterior los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la

correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

³ Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador

Criterio 4 Descripción breve y clara de cada objetivo institucional

Criterio 5 Nombre del(os) indicador(es)

Criterio 6 Dimensión(es) a medir. Por ejemplo: eficacia, eficiencia, calidad y economía

Criterio 7 Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que éste debe medir

Criterio 8 Método de cálculo con las variables que intervienen en la fórmula, se deberá incluir el significado de las siglas y/o abreviaturas

Criterio 9 Unidad de medida

Criterio 10 Frecuencia de medición

Criterio 11 Línea base8 (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador)

Criterio 12 Metas programadas

Criterio 13 Metas ajustadas que existan, en su caso

Criterio 14 Avance de metas

Criterio 15 Sentido del indicador (catálogo):9 Ascendente/Descendente

Criterio 16 Fuentes de información (especificar la fuente de información que alimenta al indicador, por lo menos integrando: nombre de ésta e institución responsable de la fuente)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6 LGT Art 70 Fr VI







posee(n), publica(n) y actualiza(n) la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Indicadores de resultados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (dia/mes/año)	Fecha de término periodo que se informa (día/mes/año)	programa o al que corre	concepto sponde	Objetivo institucion	al Nombre(s) del(indicador(es
Dimensión(es) a medir: (eficacia, eficiencia, calidad y economía)	Definición del indicador	Método de cálcu con variables de fórmula (incluir significado de la siglas y/o abreviaturas)	la Unidad de l	medida	Frecuencia de medición	Linea base
Metas programadas	Metas ajustada existan, en su		nce de metas		do del indicador (catálogo)	Fuentes de informac
Årea(s) responsable	u(s) que genera(n)		ctualización de la	Fe	echa de validación de	, la

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

información (día/mes/año)

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen dos registros en el **formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI** correspondientes al periodo 2018.

En este sentido, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que, el sujeto obligado registró la siguiente leyenda para el periodo que se informa:

Nota1.- De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del



Nota

información



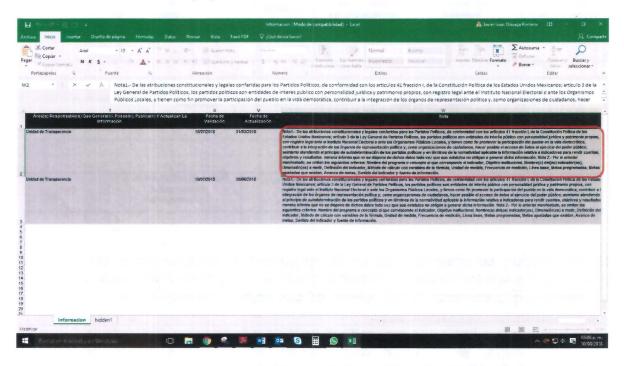


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

poder público; asimismo atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos y en términos de la normatividad aplicable la información relativa a indicadores para rendir cuentas, objetivos y resultados. morena informa que no se dispone de dichos datos toda vez que sus estatutos no obligan a generar dicha información. Nota 2.- Por lo anterior manifestado, se omiten los siguientes criterios: Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador, Objetivo institucional, Nombre(s) del(os) indicador(es), Dimensión(es) a medir, Definición del indicador, Método de cálculo con variables de la fórmula, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base, Metas programadas, Metas ajustadas que existan, Avance de metas, Sentido del indicador y fuente de información. (sic)



De esta manera, se advierte que el sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes, mismos que precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **cumple** con la obligación de transparencia relativa a la fracción VI, del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de dos mil dieciocho, en virtud de que publicó una leyenda en donde indica los motivos por los cuales no publicó la información relativa a la fracción denunciada, por lo que a la fecha en que se emite la presente resolución,







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

se constata el cumplimiento denunciado.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no contaba con ningún tipo de información cargada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción VI, del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Morena**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0206/2018

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suarez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0206/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.